



CIRCULAR 18/2011

**SEÑORAS Y SEÑORES MAGISTRADOS, JUECES EN
MATERIA PENAL Y DE PAZ PENAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Presentes

En cumplimiento al Acuerdo **43-13/2011** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha ocho de marzo del año en curso, y de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Plenarios 5-24/2010 y 27-42/2010, de fechas uno de junio y cinco de octubre, ambos de dos mil diez, se hace de su conocimiento la creación de la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual tiene facultades para fungir como auxiliar de la Tesorería del Distrito Federal en lo que respecta al servicio de recaudación de las multas judiciales que se generen a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Derivado de la entrada en funcionamiento de la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ha logrado detectar la falta de uniformidad en cuanto al destino que se da, por los órganos jurisdiccionales, a las multas sustitutivas o conmutativas a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Distrito Federal.

Al respecto, se precisa que el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 37 prevé las formas que comprende la sanción pecuniaria, siendo que la multa y la sanción económica que ahí se mencionan, por el capítulo y título en el que se encuentran, se refieren a la multa que como pena principal se impone a consecuencia de la comisión de un delito, que son completamente diferentes a la multa sustitutiva de la pena de prisión que se contempla en el artículo 84 fracción I del referido código, ya que mientras la primera está contemplada dentro del catálogo de penas a imponer por el juzgador, la segunda viene a ser un sustitutivo de la pena de prisión impuesta.

La misma diferencia la ha contemplado el legislador local al momento de establecer la forma en que constituyen el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Distrito Federal y el Fondo de Apoyo para la Procuración de Justicia



del Distrito Federal, ya que después de haber sido creado este último, solamente afectó en el 50% de las sanciones pecuniarias consistentes en multa y sanción económica, mas no incluyó a las multas conmutativas o sustitutivas de sanciones, previstas en el artículo 84 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal e incluidos en el artículo 5 fracción IV de la Ley del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Distrito Federal.

Por lo tanto, se reitera a los titulares de los órganos jurisdiccionales que el 100% de la multa sustitutiva de la pena de prisión, al no ser una forma de constituir el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, debe hacerse efectiva al 100% en favor del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Distrito Federal a través de la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales de este Tribunal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de reiterar a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL

México, D. F. a 10 de marzo de 2011

**EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**



SECRETARÍA GENERAL

MTRG. ALFREDO ALVAREZ CARDENAS